REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 19 De Lunes, 14 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920210047100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Lilibeth Marenco Figueroa	10/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination
08001418901920200031900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Sorrento	Stephannie Alessandra Viñas Arteta	10/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination
08001418901920210000700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Teresa De Jesus De Moya Ojeda	11/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination
08001418901920210075900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Marcos Mercado Mercado, Nicolas Perez Pacheco	10/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination
08001418901920200016100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Nohora Jimenez De Eusse	10/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination
08001418901920210033600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Marcelo Conde Camachos	Henry Lafaurie Mejia	10/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination
08001418901920210013400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Marcelo Conde Camachos	Orly Katrina Solano Cerchiaro	10/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 14 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8269312a-755b-4019-8a57-67f859ad02f6

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 19 De Lunes, 14 De Febrero De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920200026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Macom S.A.	Colturbinas Limitada	10/02/2022	Auto Requiere - Títulopreviotermination
08001405302820190022000	Procesos Ejecutivos	Centro Comercial Miramar	Giselle Barraza Torres	10/02/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Total

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 14 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

8269312a-755b-4019-8a57-67f859ad02f6

RADICADO: 0800141890192021-00471-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: LILIBETH MARENCO FIGUEROA Y ELIBETH MANJARREZ VEGA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Gime Alexander Rodríguez, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Gime Alexander Rodríguez a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74768b3b14888d3366f1898e7cc43c8c15ba7c24eb1e302d6c7f891589c76108**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00319-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO
DEMANDADOS: ESTHEPANIE VIÑAS ARTETA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del certificado de cuotas de administración del apartamento 0208 de la torre 1 de Conjunto Residencial Sorrento, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderado judicial del demandante, Oscar Araujo Lara, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Oscar Araujo Lara a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del certificado de cuotas de administración apartamento 0208 de la torre 1 de Conjunto Residencial Sorrento, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

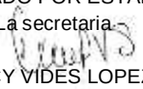

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8a66eb91fd198c32a4dac843fd1f1da33faf9b8a27be1979eb6c3ea75133d6**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001405302820210-00007-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR COOPEHOGAR LTDA
DEMANDADO: TERESA DE JESUS MOYA OJEDA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por transacción.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Greis Esther Romerin Barros, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) GREIS ESTHER ROMERIN BARROS a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8f312839291089b9d0f2ff1d5cd553f564f336c27d9f34c6c123062407fae6**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192021-00759-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:GARANTIA FINANCIERA SAS
DEMANDADOS: NICOLAS ALEJANDRO PEREZ PACHECO Y MARCOS MERCADO MERCADO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar al apoderado judicial del demandante, Jose Luis Gómez Barrios, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Jose Luis Gómez Barrios a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729dc0bd3205428876b4a7a36e59d02b3775b40247095bc19e0cbb6f94bf3693**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192020-00161-00
TIPO DE PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE:ITAÚ CORPABANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: NORHA S. JIMENEZ DE EUSSE Y OTRA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del pagaré, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Miguel Ángel Valencia López, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Miguel Ángel Valencia López a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del pagaré, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197b34cdb3c9c2dd2c3f8bd4a920ecf0bccf401bb9174b42d5532bfc1e40b9d7**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001418901920210-00336-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR.
DEMANDADO: HENRY LAFAURIE MEJIA.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del certificado de cuotas de administración del apartamento 501 torre 2 de Edificio Multifamiliar San Fernando Del Tabor, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderado judicial del demandante, Oscar Araujo Lara, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Oscar Araujo Lara a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del certificado de cuotas de administración apartamento 501 torre 2 de Edificio Multifamiliar San Fernando Del Tabor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

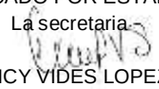

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350731c5ffaa77cda246ca63841e2b1d16842e6c014a3fa1bdbb3c42d0d17f2b**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920210013400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE:EDIFICIO GRAND PLAZA 85
DEMANDADOS: ORLY KATRINA SOLANO CERCHIARIO,

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original del certificado de cuotas de administración del apartamento 707 de Edificio Grand Plaza 85, adosado como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderado judicial del demandante, Oscar Araujo Lara, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Oscar Araujo Lara a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original del certificado de cuotas de administración apartamento 707 de Edificio Grand Plaza 85, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cfddfb0a4596da4777b1217f0689a47d3995e6172e0d078f61d7de1c77f013**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO:08001418901920 20-00261-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MACOM S.A.
DEMANDADO: COLTURBINAS LTDA.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del por transacción.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el decreto 806 de 2020, estando original de las facturas adosadas como objeto de recaudo ejecutivo en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, citar a la apoderada judicial del demandante, Leonardo Lasprilla Barreto, para que aporte el original del documento en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar al abogado (a) Leonardo Lasprilla Barreto a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, para que se sirva allegar al este juzgado, el original las facturas, que sirvieron como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2b3532ebcdff8a74c3650b74324c2bf04b89253305a2af589baf61815a5eb1**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001405302820190022000
TIPO DE PROCESO:EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MIRAMAR
DEMANDADO: GISELLE BARRAZA TORRES

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

Deicy Vides López
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido CENTRO COMERCIAL MIRAMAR, en contra de GISELLE BARRAZA TORRES, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y se ordenará el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por CENTRO COMERCIAL MIRAMAR, en contra de GISELLE BARRAZA TORRES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d05e46ca3bafddf8a49b036161c3d217374943925c421f3963fd9980fb6749**
Documento generado en 11/02/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica